

PROHIBICIÓN POR VENEZUELA DE LAS IMPORTACIONES DE
AVES DE CORRAL Y SUS PRODUCTOS

Comunicación de los Estados Unidos para la reunión
de los días 1º y 2 de julio de 1997

Introducción

1. En 1993, Venezuela publicó una resolución por la que prohibía las importaciones de aves de corral y sus productos procedentes de los Estados Unidos, alegando que en 1992-93 se había detectado, en una inspección de rutina, un riesgo de peste aviar en algunos corrales domésticos y mercados del noreste de los Estados Unidos. En 1997, la resolución se modificó para prohibir las importaciones de aves de corral y sus productos procedentes de cualquier país en el que se hubieran registrado casos de peste aviar.
2. Las aves de corral de los Estados Unidos no presentan ningún riesgo para la salud. Desde que Venezuela estableció la prohibición en 1993, los Estados Unidos han exportado millones de libras de carne de aves de corral y millones de huevos para incubar y polluelos de un día al mundo entero sin que se haya producido ningún incidente. No se ha demostrado que la carne de aves de corral sea un vector de transmisión de la peste aviar.
3. Cabe señalar que la Argentina, el Perú y Colombia suprimieron las restricciones que aplicaban como medida de protección contra la peste aviar (y que habían impuesto en 1992-93) tras haber evaluado el riesgo para la salud en los Estados Unidos, gracias a las visitas realizadas y a la información científica facilitada por el Gobierno y los productores de aves de corral de los Estados Unidos.

Pruebas científicas existentes/normas internacionales pertinentes

4. Venezuela sigue haciendo caso omiso de la información y las pruebas científicas que demuestran que los Estados Unidos están libres de peste aviar patógena. En la primavera de 1993, el Gobierno de los Estados Unidos invitó a las autoridades veterinarias de Venezuela a que llevaran a cabo visitas para evaluar la situación en lo concerniente a la peste aviar en los Estados del centro de la costa atlántica. Funcionarios federales y estatales y expertos en materia de diagnóstico señalaron a las autoridades veterinarias de Venezuela que se dan casos de peste aviar en el mundo entero y explicaron las diferencias que existían entre las cepas no patógenas y altamente patógenas del virus.
5. La prohibición por Venezuela de las importaciones de productos avícolas procedentes de los Estados Unidos con el objeto aparente de protegerse de la peste aviar es incompatible con el Código de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), que trata de las cepas altamente patógenas de la peste aviar (a saber, la peste aviar altamente patógena). La OIE, como la mayoría de los países, establece una distinción entre las cepas no patógenas y patógenas de la peste aviar. La OIE no considera que las cepas no patógenas sean una enfermedad exótica que presente un riesgo importante para la salud de la población avícola nacional y que, por consiguiente, justifique controles veterinarios. En los Estados Unidos no existe la peste aviar altamente patógena, según la definición de la OIE.

6. Los casos de peste aviar detectados en 1992-93 en el noreste de los Estados Unidos, que dieron lugar a que Venezuela impusiera una prohibición, correspondían a cepas no patógenas. Según la OIE, para que un virus sea el de la peste aviar, ha de tener una patogenicidad suficiente como para causar al menos un 75 por ciento de mortalidad (Código de la OIE, definición del capítulo 2.1.14 y Manual de Normas de la OIE, capítulo 14). El virus detectado en 1992 (aislado en corrales domésticos y mercados de aves vivas de determinados Estados) no causó enfermedad al ser inoculado a pollos vulnerables. Las pruebas realizadas por el Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos se llevaron a cabo de conformidad con las normas pertinentes de la OIE en materia de diagnóstico (capítulo 14 del Manual de Normas de la OIE para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas). Estas inoculaciones no causaron mortalidad y se realizaron de conformidad con las normas de la OIE en materia de pruebas.

7. En cooperación con las autoridades estatales, APHIS se encarga de la vigilancia en lo que respecta a la peste aviar. La vigilancia es un elemento esencial en todo país que tenga una buena infraestructura veterinaria. Gracias a una vigilancia activa hemos demostrado que las exportaciones de productos avícolas de los Estados Unidos están libres de peste aviar patógena.

8. Los Estados Unidos opinan que hay peste aviar en Venezuela porque este país se encuentra en una trayectoria conocida de migración de las aves acuáticas migratorias. Es bien sabido que las aves acuáticas y demás aves migratorias son reservorios de la peste aviar. No tenemos conocimiento de que exista en Venezuela ningún programa nacional de vigilancia de la población avícola para detectar y controlar la peste aviar.

Evaluación preliminar a la luz de las obligaciones dimanantes de la OMC

9. Como se ha demostrado *supra*, la medida aplicada por Venezuela no tiene en cuenta las normas pertinentes de la OIE, en particular, las directrices relativas a la peste aviar altamente patógena. Además, Venezuela no ha facilitado ni publicado ninguna evaluación científica de riesgos que justifique la prohibición de importación aplicada actualmente. No se tiene conocimiento de que la carne de aves de corral sea transmisora de peste aviar. Los Estados Unidos han permitido que funcionarios venezolanos tengan acceso a zonas de producción avícola de los Estados Unidos para verificar las condiciones sanitarias y las prácticas de cuarentena aplicables a las aves de corral, y han facilitado la información científica pertinente a las autoridades veterinarias venezolanas. Venezuela mantiene una prohibición con respecto a las aves de corral procedentes de los Estados Unidos a pesar de las pruebas que demuestran la inocuidad de las exportaciones estadounidenses de estos productos.

10. El hecho de que Venezuela siga aplicando esta prohibición suscita graves preocupaciones en relación con las prescripciones de la OMC, con inclusión de las establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Instamos al Gobierno de Venezuela a que ponga esta medida en conformidad con sus obligaciones internacionales lo antes posible.